



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220016800

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas arrimadas al plenario (fls. 191-219) por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

Frente al recurso de reposición que milita a folio 190, interpuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutado contra la providencia adiada el 09 de agosto de 2023 (fl. 186), este se niega por improcedente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que el auto recurrido es justamente un recurso.

No obstante lo anterior, la condena en perjuicios que solicita la parte demandada no puede ser impuesta en abstracto, pues es carga de la parte reclamante presentar oportunamente la liquidación incidental para concretarla. En todo caso, deberá ceñirse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 283 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 1° de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220016800

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada (fl. 223), mediante la cual solicita librar mandamiento de pago en favor de su representado por las costas procesales decretadas en su favor en providencia adiada el 09 de agosto de 2023 en el proceso de la referencia, y conforme a lo dispuesto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS ALBERTO NAISA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.351.496, y a cargo de la sociedad **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, distinguida con NIT. 860.009.056-3, para el pago de la siguiente suma liquidada de dinero

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$445.771**) por concepto de agencias en derecho reconocidas en providencia fechada el 09 de agosto de 2023, mediante la cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de marras debido a la prosperidad de las excepciones propuestas.

NOTIFICAR: Notificar por estado esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Gilberto Gómez Sierra como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 1° de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA